



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, enero 15 de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

De igual manera, se deja constancia que este despacho judicial estuvo de vacancia judicial los días comprendidos entre el 19 de diciembre de 2020, hasta el día 11 de enero de 2021.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.011
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00193-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Herlinda Panameño
Apoderado: Miguel Fernando Angulo Montaña.
Demandado: Luis David Riascos García.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

La señora **HERLINDA PANAMEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.735.732, confiere poder al abogado MIGUEL FERNANDO ANGULO MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.111.787.563, portador de la tarjeta profesional No. 313.186 del Consejo Superior de la Judicatura, y con el correo electrónico miguel24an@gmail.com, para que instaure y lleve hasta su culminación demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor **LUIS DAVID RIASCOS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.474.552, con domicilio en la Ciudad de Palmira, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Evidencia el despacho que la demanda en comento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, junto con los intereses moratorios y remuneratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera, así como también se ordenará reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte ejecutante, conforme al mandato conferido.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **HERLINDA PANAMEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.735.732, contra el señor **LUIS DAVID RIASCOS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.747.552, por la siguiente suma:

AUTO INTERLOCUTORIO No.011

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de
HERLINDA PANAMEÑO **Vs.** LUIS DAVID RIASCOS GARCIA
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00193-00

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE** como concepto de saldo insoluto (capital) contenido en el título ejecutivo – acuerdo de pago, suscrito el 11 de marzo de 2020.
- b) Por el valor de los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia financiera, a partir del 01 de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- c) Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **LUIS DAVID RIASCOS GARCIA** cumplir con la obligación pretendida en la presente demandan, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. (artículo 431 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normatividad que permite la presentación de la demanda y anexos por medio electrónico, al encontrarse en su poder el título ejecutivo – acuerdo de pago, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y conforme al artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse de ejercer otra acción ejecutiva o de otro tipo con el título ejecutivo. El documento deberá ser radicado en el despacho judicial cuando sea requerido y en el evento de terminación del proceso por pago total de la obligación.

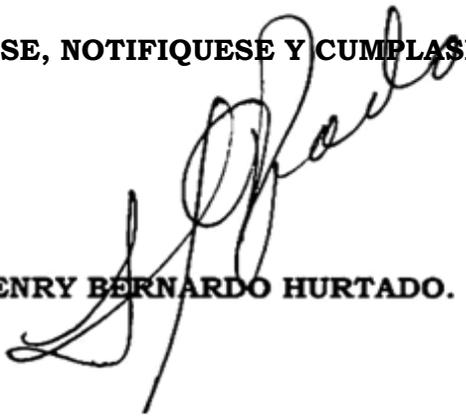
CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que, en el evento de realizar notificaciones legales al demandado a través de correo electrónico, deberá manifestar la forma u manera mediante el cual fue obtenido el mismo.

QUINTO: NOTIFIQUESE al demandado **LUIS FERNANDO ANGULO MONTAÑO** conforme a lo ordenado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado MIGUEL FERNANDO ANGULO MONTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.111.787.563, portador de la tarjeta profesional No. 313.186 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico miguel24an@gmail.com, conforme a las facultades otorgadas en el mandato concedido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


HENRY BERNARDO HURTADO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.011

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de
HERLINDA PANAMEÑO **Vs.** LUIS DAVID RIASCOS GARCIA
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00193-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.003

Publicado en el portal web de la rama judicial.
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura)

Buenaventura, **18-ENERO-2021**



CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.